

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 421

24 de mayo de 2023

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de trescientos mil (\$300,000) dólares al Departamento de Salud, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para sufragar los gastos relacionados con la implantación de la Ley 105-2020, incluyendo actividades de orientación a la población beneficiaria de esta legislación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de los Estados Unidos no ha enmendado los criterios de elegibilidad de los programas federales *Medicaid* y *Medicare* para permitir que los inmigrantes con estatus migratorio indefinido puedan solicitar servicios de salud bajo los referidos programas. No obstante, el Congreso de los Estados Unidos, mediante la aprobación del “*Children’s Health Insurance Program Reauthorization Act of 2009*” (CHIPRA), permite que los estados utilicen fondos federales para proveerle seguro médico a los menores de edad y a las mujeres embarazadas inmigrantes, pero estos tienen que estar clasificados por el Gobierno de Estados Unidos con un estatus migratorio de residentes legales permanentes.

Algunas jurisdicciones estatales han optado por mayor apertura en sus requisitos de elegibilidad para sus programas de salud y le han extendido servicios médicos a la

población inmigrante que reside en sus demarcaciones geográficas, siendo sufragados estos programas de salud exclusivamente con fondos estatales. Si la comunidad inmigrante es una de las poblaciones más vulnerables, en lo que acceso a servicios de salud se refiere, aún más están en riesgo las mujeres embarazadas médico indigente con estatus migratorio indefinido y sus infantes recién nacidos. Actualmente, los estados de Illinois, Massachusetts, New York, Washington y el Distrito de Columbia, les proveen servicios médicos a menores de edad con estatus legal migratorio indefinido, exclusivamente con fondos estatales.

Además, no podemos soslayar el hecho de que luego de culminado el alumbramiento, el infante se convierte en ciudadano estadounidense, en virtud de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, y es elegible para los servicios médicos otorgados por el Gobierno Federal, como el *Medicaid*, el cual es administrado por las jurisdicciones estatales. No obstante, la carencia de un cuidado médico adecuado en la etapa del embarazo pudiera provocar que la exposición monetaria del Gobierno sea una mayor, ya que los costos médicos propenden a ser mucho más altos durante emergencias médicas y tratamientos prolongados, cuando no ha existido tratamiento adecuado durante el embarazo. La medicina preventiva continúa siendo una que redunda en mayores ahorros económicos, en comparación con la cobertura de emergencias médico hospitalaria.

En Puerto Rico, al amparo de la Orden Ejecutiva OE-2012-53 el 11 de octubre de 2012, se ordenó al Secretario del Departamento de Salud a establecer un mecanismo para prestar servicios de cuidado prenatal, parto y postparto a mujeres embarazadas médico indigente residentes en Puerto Rico, sin tomar en consideración su estatus migratorio. Para viabilizar dicha política pública, el Departamento de Salud aprobó el Reglamento Núm. 8267 de 16 de octubre de 2012, titulado "Reglamento para detallar el proceso y los criterios que permiten elegibilidad y ofrecer servicios prenatales, parto y post parto para toda embarazada residente en Puerto Rico y que no pueden sufragar estos cuidados de salud".

Cónsono con la política pública promulgada mediante la Orden Ejecutiva previamente señalada, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 105-2020 para disponer sobre la prestación de servicios médicos adecuados y accesibles a mujeres embarazadas médico indigentes con estatus migratorio indefinido, residentes en Puerto Rico. No obstante el requerimiento mediante ley de la prestación de estos servicios médico hospitalarios, lo cierto es que no se han asignado fondos para reembolsar el costo de las prestaciones que realizan las instalaciones medicas en cumplimiento con la Ley 105-2020. Es por ello que resulta necesario consignar una cuantía en el presupuesto operacional del Departamento de Salud para cumplir con lo dispuesto en la Ley 105-2020.

No cabe duda que la ausencia de un cuidado prenatal adecuado, podría ser altamente pernicioso para la salud de la criatura recién nacida. Alguno de esos daños podría extenderse por toda la vida del infante, y en ocasiones, podría tener consecuencias fatales. No existe divergencia alguna entre el criterio de los expertos en el campo de la salud de que la ausencia de un cuidado prenatal adecuado durante los meses de gestación podría ser devastador.

Mediante la aprobación de esta Resolución Conjunta que asigna una cuantía determinada para cumplir con lo dispuesto por la Ley 105-2020, nos hacemos eco de la memorable frase expresada en el año 1966 por Martin Luther King, Jr., la cual reza: “[d]e todas las formas de desigualdad, la injusticia en los servicios de salud es la más perturbadora e inhumana.”

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se asigna la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000) al
- 2 Departamaneto de Salud de Puerto Rico, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal,
- 3 particularmente de los fondos bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto,
- 4 para cubrir los gastos relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto por virtud de la

1 Ley 105-2020. Para el año fiscal 2024-2025 y subsiguientes, la asignación de trescientos
2 mil dólares (\$300,000) se realizará mediante una partida de línea al Departamento de
3 Salud en la Resolución Conjunta de gastos operacionales del gobierno del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico.

5 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico a establecer una
6 campaña de orientación para que las mujeres embarazadas médico indigente con estatus
7 migratorio indefinido conozcan los alcances y beneficios de la Ley 105-2020.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1 de julio de 2023.